

Jefe del Departamento Notarial

ANDRES E. AGUIRRE JOURDAN  
ESCRIBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION: ENTRE LA FUNDACION SALUD "DR. AUGUSTO TURENNE", Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS:

En la ciudad de Montevideo, el 30 de mayo de 2016, comparecen POR UNA PARTE: La Fundación Salud "Dr. Augusto Turenne", representada en este acto por el Doctor Alfredo Toledo Ivaldo, titular de la Cédula de Identidad número 1.142.359-4, en su calidad de apoderado, con domicilio en Avenida Bulevar Artigas número 1565 de esta ciudad; y POR OTRA

PARTE: El Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, representado en este acto por el Señor Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, General José E. Alcain Bigliante por delegación del Señor Ministro de Defensa Nacional, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre número 3050 de esta ciudad; quienes **CONVIENEN** en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica Científica Cultural, con sujeción a las siguientes cláusulas. -----

PRIMERO: ANTECEDENTES. El presente convenio se suscribe en función de la hipótesis prevista por el artículo 20 del Capítulo 1, de la Sección 2, de la Ley número 18.650 de fecha 19 de febrero de 2010; y a lo dispuesto por el Apartado I del literal b del Inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116). -----

SEGUNDO: Ambas instituciones manifiestan expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la coordinación cultural y educativa entre sus respectivas organizaciones, para lo cual se comprometen a promover al realización de acciones de cooperación directa entre ellas, en las áreas culturales, docentes y de investigación. -----

Jefe del Departamento Notarial  
**ANDRES E. AGUIRRE JOURDAN**  
ESCRIBANO

**TERCERO:** Las acciones a desarrollar en la implementación del presente Convenio Marco de Cooperación serán establecidas mediante convenios específicos entre las partes, para lo cual se deberá contar con la previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional y cumplir con la normativa vigente en materia de convenios en lo que refiere a su tramitación; y para el caso de pactarse obligaciones económicas, se deberá recabar el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Financieros, así como someter el gasto a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas. Dichos convenios serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente y deberán ser firmados por los mismos actores del presente o por funcionarios de igual categoría.-----

**CUARTO:** Por la naturaleza de este Convenio queda entendido que este instrumento por si mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.-----

**QUINTO:** El plazo del presente Convenio Marco de Cooperación, es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el que se considerará automáticamente prorrogado por periodos consecutivos de igual duración cada uno. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Instituciones podrá rescindirlo anticipadamente sin responsabilidad para las partes, con un preaviso de al menos sesenta (60) días para poner término o finalización al mismo. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión

Jefe del Departamento Notarial

ANDRES E. AGUIRRE JOURDAN  
ESCRIBANO

expresa y por escrito adoptada de común acuerdo por las partes.-----

**SEXTO: COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o notificación que deban realizar las Partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es realizada en los domicilios constituidos en este documento mediante carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.-----

**SEPTIMO: DOMICILIOS, RATIFICACION Y FIRMA.** A los efectos del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la comparecencia y, previa lectura, ratifican y suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

Por la Fundación Salud "Dr. Augusto Turenne"

Doctor

  
Alfredo Toledo

Por el Ministerio de Defensa Nacional:

General

  
José E. Alcain  
D.N.S.FF.AA.